



CANAL DE PANAMÁ

14 de agosto de 2015

Licenciada
Angélica Maytín Justiniani
Directora General
Autoridad Nacional de Transparencia
y Acceso a la Información
E.S.D.

Recibido por: Ana Corrales
Fecha: 14/8/15 Hora: 8:38 AM

Estimada licenciada Maytín:

Aviso recibo de su nota No. ANTAI/DS/523-15/NR de 10 de agosto de 2015, entregada el mismo día en la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

Al respecto, los miembros de la Junta Directiva, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad, instan al ingeniero Nicolás I. Corcione a que enfrente personalmente las acusaciones a las que hace referencia la nota.

Tanto la Junta Directiva, como la administración, se rigen por la Ley 19 de 1997 Orgánica de la ACP, y esta no les otorga ninguna condición, trato o fuero especial.

También es necesario aclarar que, la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley Orgánica, sus reglamentos y demás normas aplicables, no otorgan a su Junta Directiva la potestad para nombrar, suspender o remover de sus cargos a los directores que la conforman. Esta facultad reside en terceros, como se detalla a continuación.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser suspendidos o removidos de sus cargos, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica, a) por la comisión de delito doloso o contra la administración pública determinado por la autoridad competente; y b) por comprobada incapacidad física, mental o administrativa, siendo este último supuesto competencia del Presidente de la República con el acuerdo del Consejo de Gabinete y de la Asamblea Nacional. En detalle:

“Artículo 20. Los miembros de la junta directiva serán suspendidos y, en su caso, removidos de sus cargos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

La suspensión o remoción de los directores será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda.

AM

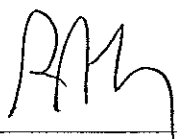
Lic. Angélica Maytín Justiniani
Directora General
Autoridad Nacional de Transparencia
y Acceso a la Información
14 de agosto de 2015
Página 2 de 2

Los directores también podrán ser suspendidos o removidos, por comprobada incapacidad física, mental o administrativa, mediante disposición del Presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Gabinete y la Asamblea Legislativa.”

Por otra parte, el artículo 2153 del Código Judicial establece otro mecanismo de suspensión del ejercicio de un cargo público, el cual correspondería exclusivamente al Ministerio Público y al Órgano Judicial.

En resumen, queda claro que no es facultad de la Junta Directiva la suspensión o remoción de uno sus miembros con base en las leyes y reglas aplicables en esta materia.

La Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, cuerpo colegiado que supervisa y establece las políticas de la ACP queda a su disposición para atender cualquier otra inquietud sobre éste o cualquier otro tema.



Junta Directiva - Autoridad del Canal de Panamá
Roberto R. Roy
Presidente
Ministro para Asuntos del Canal